

ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 1°. RAZON SOCIAL. La sociedad se denomina **SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.**

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA JURIDICA. La **SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.** es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley 83 de 1947, constituida por escritura pública 7.589 de 1948 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO PRINCIPAL. El domicilio principal de la sociedad será en Bogotá D.C sin perjuicio de que pueda crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva y con las aprobaciones previstas en la Ley por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN. La sociedad durará hasta el 2121, sin perjuicio de prorrogar dicho término o disolverla antes, de conformidad con las prescripciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 5°. OBJETO. La **SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.** tiene por objeto la gestión de activos empresariales tangibles o intangibles, propios o de terceros, ubicados en Colombia o en el exterior, partiendo de su tradicional actividad hotelera.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES. En el desarrollo de su objeto social, la **SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.** podrá ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que regulen cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las actividades del sector turístico y hotelería, gestión inmobiliaria, servicios de operación logística integral, servicio de alimentación, así como, sus complementarios y/o conexos que generen valor y provean soluciones articuladoras a las entidades del sector defensa, y empresas públicas y privadas, fortaleciendo su colaboración para fomentar sinergias interinstitucionales y empresariales.

Las actividades del sector turístico incluyen alojamiento, servicios de bares y restaurantes, gastronomía, eventos empresariales y sociales, convenciones, eventos, transporte y demás servicios asociados.

Dentro de la gestión inmobiliaria, la Sociedad podrá realizar consultorías, asesorías, estructuración y desarrollo de proyectos de infraestructura física y tecnológica, gerencia, administración, comercialización, explotación, operación y mantenimiento de activos y demás servicios asociados.

Dentro de la operación logística, se ejecutarán todas las actividades complementarias y conexas asociadas a dicha operación, directas o indirectas; entre ellas, organización de eventos, campañas de comunicación, manejo de imagen, material de divulgación, alojamiento, alimentación, transporte, entre otras.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar inversiones, promover y gestionar negocios, asociarse o ser accionista de otras sociedades públicas o privadas nacionales o extranjeras, pudiendo tener participación en las mismas. Así, mismo, generar alianzas para el diseño y ejecución de proyectos y el suministro de bienes o servicios relacionados, directa o indirectamente, con su objeto.

ARTÍCULO 7°. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$142.810.000.00) moneda legal colombiana, dividido en CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (14.281.000) acciones de valor nominal de DIEZ PESOS (\$10.00) cada una, representadas en acciones todas ordinarias, nominativas y de capital.

(Modificado por acta de asamblea general de accionistas No. 139 del 23 de marzo de 2023, decisión protocolizada en Escritura Pública No. 0507 del 27 de abril de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá, D.C.; registrada ante Cámara de Comercio según registro 2970979 del 28 de abril de 2023 del libro IX)

ARTÍCULO 8°. CAPITAL SUSCRITO. Del capital autorizado a la fecha se encuentra SUSCRITO por los accionistas, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$142.810.000.00) moneda legal colombiana, dividido en CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (14.281.000) acciones ordinarias de valor nominal de DIEZ PESOS (\$10.00) cada una.

(Modificado por acta de asamblea general de accionistas No. 140 del 4 de agosto de 2023, decisión protocolizada en Escritura Pública No. 1247 del 6 de septiembre de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá, D.C. Certificado de revisoría de fiscal registrado en Cámara de Comercio.)

ARTÍCULO 9°. CAPITAL PAGADO. El capital pagado de la sociedad es de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$142.810.000.00) moneda legal colombiana, dividido en CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (14.281.000) acciones ordinarias de valor nominal de DIEZ PESOS (\$10.00) cada una.

(Modificado por acta de asamblea general de accionistas No. 139 del 4 de agosto de 2023, decisión protocolizada en Escritura Pública No. 1247 del 6 de septiembre de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá, D.C. Certificado de revisoría de fiscal registrado en Cámara de Comercio.)

ARTÍCULO 10°. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Las acciones conferirán a su titular los siguientes derechos: 1). Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; 2). Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la Ley o en los estatutos; 3). Negociar las acciones con sujeción a la Ley y los estatutos; 4). Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales conforme el derecho de inspección; 5). Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos, a los acuerdos de accionistas y a las decisiones colectivas de los accionistas.

PARÁGRAFO. Los derechos que le asisten a los accionistas son objeto de la prescripción extintiva en los términos señalados por la Ley. La prescripción en estos casos se presenta por el abandono del ejercicio de los derechos políticos y patrimoniales por el plazo determinado por la Ley y deberá ser declarada por la vía judicial.

ARTÍCULO 11°. NATURALEZA Y REGISTRO DE ACCIONES. Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en un libro registrado en la Cámara de Comercio de la sede social, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas; y las prendas o demás gravámenes y limitaciones de dominio.

ARTÍCULO 12°. CLASES DE ACCIONES. Los títulos de acciones de las sociedades de derecho público serán identificados como acciones tipo “A” y los particulares como acciones tipo “B”.

Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la Asamblea General de Accionistas y siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes, la Junta Directiva aprobará el reglamento correspondiente, en el que establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que deben ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO. El reglamento de colocación de acciones privilegiadas será aprobado por la Junta Directiva y regulará el derecho de preferencia a favor a todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

ARTÍCULO 13°. ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y GRAVÁMENES. De conformidad de lo establecido en estos estatutos, las acciones serán transferibles conforme a las Leyes. Para que la cesión de acciones surta efectos en relación con la sociedad, se requerirá el cumplimiento del derecho de preferencia que se establece en el artículo 14 de estos estatutos. Realizándose la cesión de acciones, será necesaria su inscripción en el “Libro de Registro de Acciones” mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. En caso de que las acciones fuesen enajenadas, o adquiridas en cualquier forma o a cualquier título, oneroso, gratuito, voluntario o forzoso, sin que previamente al acto de enajenación se hubieren cumplido todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en estos estatutos, la compañía se abstendrá de reconocer al adquirente como titular de las acciones en cuya transferencia, negociación o gravamen se hubieren omitido tales trámites, requisitos y condiciones. Los accionistas no podrán constituir gravámenes sobre las acciones de que sean titulares, en ningún caso.

ARTÍCULO 14°. DERECHO DE PREFERENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 407 del Código de Comercio, cuando un accionista, particularmente, desee enajenar sus acciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Mediante nota dirigida al Presidente de la sociedad especificará el número de acciones que ofrece, el precio, la forma de pago y demás condiciones;
- b) El Presidente de la sociedad transferirá la oferta a las entidades públicas que sean accionistas para que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de recibo de tal comunicación, manifiesten si están interesados o no en adquirirlas;
- c) Si dos o más entidades públicas aceptan la oferta, tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las acciones que posean;
- d) Si las entidades públicas interesadas en la adquisición no aceptaren el precio, plazo y demás condiciones señaladas en la oferta, el oferente de las acciones y las entidades que deseen adquirirlas designarán peritos, cuyo dictamen será obligatorio;
- e) Si dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la oferta, las entidades públicas no manifestaren interés en aceptarla, el Presidente de la sociedad la transcribirá a los accionistas particulares. Si los accionistas particulares existentes no quisieren adquirir las acciones ofrecidas, el oferente podrá enajenarlas libremente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de suscripción de acciones, transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión del derecho de suscripción preferente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO. Si se trata de pagar en especie acciones, el avalúo lo realizará un perito designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15°. DERECHO DE RETIRO. Cuando la transformación, fusión o escisión impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá que existe desmejora de los derechos patrimoniales de los accionistas, cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la sociedad.

En este evento la sociedad podrá adquirir las acciones del accionista que ejerce su derecho de retiro de conformidad con la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 16°. REGISTRO DE DIRECCION DE NOTIFICACION. Los accionistas deberán registrar ante la sociedad su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. En caso de no cumplir con este requisito no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. Estos podrán registrar además de la dirección, el número de teléfono, el correo electrónico, o demás medios idóneos donde se puedan enviar comunicaciones o convocatorias. La sociedad también podrá poner a disposición de los accionistas las comunicaciones oficiales a través de la página web corporativa.

ARTÍCULO 17°. EXTRAVÍO Y DETERIORO DE TÍTULOS. En los casos de hurto o pérdida de títulos la sociedad los sustituirá entregándole un duplicado al accionista inscrito en el libro de registro de accionistas, presentando la copia de la denuncia correspondiente. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados para que la sociedad los anule.

ARTÍCULO 18°. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. La sociedad tiene los siguientes órganos de Administración, Dirección y la Presidencia.

- 1) La Asamblea General de Accionistas.
- 2) La Junta Directiva.
- 3) La Presidencia.

Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes estatutos con arreglo a las normas legales.

La sociedad tendrá un funcionario que haga las veces de secretario de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva conforme a lo establecido en el artículo 39 de estos estatutos.

ARTÍCULO 19°. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatorias, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la Ley.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el accionista que designe la Asamblea y su secretario será el funcionario que designe el Presidente de la sociedad.

ARTÍCULO 20°. REUNIONES DE LA ASAMBLEA Y CONVOCATORIA. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. El aviso de la convocatoria para las reuniones ordinarias de accionistas se hará por el Presidente de la sociedad por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de reunión mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en la ciudad de Bogotá o por medio de carta circular dirigida a todos y cada uno de los accionistas, siendo

entendido que bastará utilizarse uno solo de los medios de citación expresados con la debida anticipación. Las reuniones extraordinarias se convocarán con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, utilizando al efecto uno de los mismos medios previstos para convocar a reuniones ordinarias; pero si en una sesión extraordinaria deben discutirse las cuentas y el balance correspondiente a un ejercicio, la citación se hará con anticipación exigida para las ordinarias. En reuniones extraordinarias la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del Día que se inserte en la convocatoria.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar cabo la primera reunión por falta de quórum.

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse extraordinariamente en cualquier momento y lugar si se encuentra presente a la totalidad de sus accionistas, sin necesidad de convocatoria previa.

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la sociedad, del Revisor Fiscal, o a solicitud de un número plural de accionistas representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito.

ARTÍCULO 21°. REUNIONES ORDINARIAS POR DERECHO PROPIO. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la Asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la administración de la sociedad.

ARTÍCULO 22°. OBJETO DE LAS REUNIONES. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección de acuerdo con los periodos que se establecen en estos estatutos, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan

ARTÍCULO 23° REUNIONES PRESENCIALES, NO PRESENCIALES Y MIXTAS

La sociedad podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea de manera presencial, no presencial o mixta.

Se podrán realizar reuniones no presenciales por comunicaciones simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito siempre que se cuente con el quórum necesario para deliberar según la Ley o los estatutos.

El Presidente de la reunión deberá dejar constancia en el acta sobre la conformación del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios o sus apoderados.

PARÁGRAFO. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y no presencial de los accionistas o sus apoderados

ARTÍCULO 24°. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará con la antelación que disponen los estatutos, si es ordinaria o extraordinaria, a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO 25°. PODERES. Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para el cual se confiere. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Comercio, quienes actúen en nombre de entidades públicas pueden representar en las asambleas acciones de otros entes públicos. Así mismo la representación de las acciones que posean las entidades públicas o la Nación se hará conforme a lo establecido por el artículo 99 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos ni sustituir los poderes que se les confieren.

ARTÍCULO 26°. DERECHO DE INSPECCIÓN. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio serán puestos, en las oficinas de la administración, a disposición de los accionistas, el balance, inventario, informes, actas, libros y demás comprobantes exigidos por la Ley. De ese hecho se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor se consagra en la Ley

Por su parte, para el ejercicio del derecho a solicitar información o aclaraciones al orden del día de la reunión de la Asamblea General de Accionistas, a la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad, los accionistas podrán contactarse telefónicamente o a través de correo al domicilio de la sociedad, dirigida al Presidente de la misma. La información así solicitada, puede ser denegada por el Presidente de la sociedad mediante resolución motivada cuando éste considere que la misma sea: (i) irrazonable, (ii) irrelevante para conocer la marcha de los intereses de la sociedad, (iii) confidencial (incluye la información privilegiada, y el ámbito del mercado de valores, incluye los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la sociedad depende sustancialmente del secreto de su operación), y (iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la sociedad.

ARTICULO 27°. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en la Ley, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente que le fuera aplicable, las siguientes:

1. Examinar la situación de la sociedad.
2. Elegir para periodos de dos años, los miembros de la Junta Directiva conforme estos estatutos.
3. Aprobar o improbar el balance general de cada ejercicio, así como el proyecto de distribución de utilidades, previo análisis de los informes del Presidente de la sociedad, de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
4. Aprobar las reformas estatutarias.
5. Decretar la disolución anticipada de la sociedad, designar los liquidadores y trazar las pautas para la liquidación del patrimonio social.
6. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la sociedad cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de las funciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley o por los estatutos.
7. Constituir reservas ocasionales.
8. Decretar aumentos de capital.
9. Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de pérdidas, así como la formación de reservas especiales y determinar la forma de pago de los dividendos que haya lugar.
10. Elegir Revisor Fiscal para un periodo igual al de los miembros de la Junta Directiva y removerlo en cualquier momento

11. Señalar la remuneración mensual del Revisor Fiscal.
12. Autorizar la emisión de acciones, así como los privilegios respectivos en caso de emisión de acciones privilegiadas.
13. Cumplir las demás atribuciones que le adscriban las Leyes o que le señalen los estatutos.

ARTÍCULO 28°. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. De acuerdo con lo previsto en el artículo 186 y concordantes del Código de Comercio, las asambleas de accionistas pueden considerarse válidamente constituidas para deliberar sobre cualquier materia cuando esté presente o representado en ellas un número plural de acciones que represente por lo menos la mitad más una del capital social y sus decisiones serán tomadas por mayoría de las acciones presentes en la Asamblea, sin perjuicio de lo cual las partes darán aplicación a los artículos 426 del Código de Comercio y 429 para los eventos en ellos contemplados. Si no se obtiene el quórum mencionado, la Asamblea será convocada nuevamente conforme lo establece el artículo 24 de estos estatutos.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, se requerirá el voto favorable de un número plural de acciones que represente por lo menos el ochenta (80%) del capital social para adoptar las siguientes decisiones:

- 1) La realización de procesos de transformación en cualquier otra forma de sociedad comercial, fusión o escisión.
- 2) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.
- 3) La inclusión o exclusión de restricciones a la negociación de las acciones.
- 4) La cesión global o parcial de activos.
- 5) Pagar dividendo en forma de acciones liberadas
- 6) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- 7) Distribución de utilidades.
- 8) La disolución anticipada de la sociedad.
- 9) Emitir acciones privilegiadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la Asamblea General de Accionistas no pueda decidir sobre un determinado punto del Orden del Día, porque el número de votos emitidos por los accionistas sea el mismo en favor y en contra del punto puesto a su consideración, el Presidente de la reunión podrá someter el punto a decisión de la Asamblea hasta tres (3) veces durante la misma reunión. Si persistiere el empate, se considerará que la Asamblea decidió negativamente el punto en cuestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reformas de los estatutos se aprobarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, excepto en los casos en que la Ley o los presentes estatutos exijan un quórum superior. Para cualquier reforma a la estructura orgánica de la sociedad conforme al artículo 50 de la Ley 489 de 1989 o las normas que la modifiquen o sustituyan se requerirá la aprobación del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 29°. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, firmadas por las personas que en cada reunión actuaron como Presidente y Secretario, y en caso de delegarse la aprobación de las actas en un órgano colegiado, por los miembros de la comisión designada por la Asamblea General de Accionistas, sobre el cual los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como Presidente y Secretario, la fecha y forma como se llevó a cabo la citación, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados y el número de acciones que

representan, los documentos de informes sometidos a consideración de los accionistas, las síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán registrarse en el libro dispuesto para tal fin, debidamente foliado inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 30°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se integrará por nueve (9) miembros quienes serán (i) titulares de un cargo determinado (o sus delegados) y (ii) elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una vez más, para un máximo de dos periodos consecutivos.

Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Ley para este efecto.

La integración de la Junta Directiva será la siguiente:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien será su Presidente.
2. Un delegado del Señor Presidente de la República de una terna propuesta por la Junta Directiva.
3. El Comandante de las FF.MM. o su delegado.
4. El Director de la Caja de Retiro de las FF.MM. o su delegado.
5. El Presidente de la Industria Militar o su delegado.
6. El Director de la Agencia Logística de las FF.MM. o su delegado.
7. El Representante de los accionistas particulares.
8. Dos miembros independientes.

PARAGRAFO PRIMERO: Siempre que en la Sociedad se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral, conforme lo determine el artículo 197 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La integración de la Junta Directiva, la elección de sus miembros y el manejo de la transferencia del conocimiento entre sus representantes se sujetará a las siguientes condiciones: (i) su conformación en todo caso será por un número impar de miembros principales; (ii) la Junta contará en su conformación con miembros independientes; (iii) se buscará en su conformación la paridad de género y el cumplimiento de lo establecido en las normas que desarrollan el asunto y el Plan Nacional de Desarrollo que corresponda; (iv) y se asegurará la correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de la Junta.

(Modificado por acta de asamblea general de accionistas No. 141 del 11 de octubre de 2023, decisión protocolizada en Escritura Pública 1688 del 1 de diciembre de 2023; registrada en Cámara de Comercio según inscripción 03048292 del 22 de diciembre de 2023 del libro IX)

ARTÍCULO 31°. REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS PARTICULARES. Las acciones tipo “B” elegirán un miembro de la Junta Directiva. Los accionistas titulares o representantes de tales acciones postularán sus candidatos, los cuales deberán ser enviados a la sociedad con siete (7) días comunes de anterioridad a la celebración de la Asamblea en donde se elija el representante de los accionistas particulares para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32°. MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. De lista elaborada por la Junta Directiva compuesta por un mínimo de dos (2) candidatos, la Asamblea General de Accionistas elegirá los dos (2) miembros independientes de la Junta Directiva, los cuales deberán cumplir con los requisitos de independencia establecidos en el párrafo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o cualquier disposición que la reglamente o modifique.

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar la designación, a que mantendrán su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones. Si por algún motivo pierden esa calidad, deberán renunciar a su designación y el Presidente de la sociedad deberá convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, para que sean reemplazados de acuerdo con la una lista elaborada por la Junta Directiva de mínimo dos (2) nombres por cada puesto a proveer.

(Modificado por acta de asamblea general de accionistas No. 141 del 11 de octubre de 2023, decisión protocolizada en Escritura Pública 1688 del 1 de diciembre de 2023; registrada en Cámara de Comercio según inscripción 03048292 del 22 de diciembre de 2023 del libro IX)

ARTÍCULO 33°. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la compañía conforme las competencias establecidas en Ley 489 de 1998.

Serán además funciones de la Junta Directiva:

- 1) Establecer los lineamientos estratégicos a la administración y aprobar el plan estratégico de la empresa.
- 2) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversión, de acuerdo con objetivos estratégicos de la compañía.
- 3) Realizar seguimiento periódico al desarrollo del plan estratégico de la compañía y disponer sus actualizaciones o modificaciones cuando sea necesario.
- 4) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad; dicho carácter estratégico previamente definido por parte de la Junta Directiva.
- 5) Disponer, cuando lo estime conveniente, la formación de comités especiales para asesorar a la Junta Directiva en asuntos determinados.
- 6) Establecer, a instancias del Presidente de la sociedad, las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica, laboral, gestión del riesgo y efectuar el seguimiento correspondiente.
- 7) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, a instancias del Presidente de la sociedad, los estados financieros de fin ejercicio junto las cuentas de pérdidas y ganancias y un informe escrito y razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y los demás documentos que exijan las disposiciones legales vigentes entre ellos los inventarios de la sociedad.
- 8) Presentar a la Asamblea con los documentos anteriores, a instancias del Presidente de la sociedad, un proyecto de distribución de utilidades, si los hubiere.
- 9) Servir de órgano consultivo y asesor del Presidente de la sociedad.
- 10) Verificar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, cumplimiento de las políticas contables y administración de riesgos.
- 11) Dotarse su propio reglamento.
- 12) Realizar evaluación de los miembros de la Junta Directiva de forma anual e implementar planes de mejoramiento y seguimiento.
- 13) Realizar la evaluación anual del Presidente de la sociedad.
- 14) Aprobar, a instancias del Presidente de la sociedad, los reglamentos de colocación de acciones en reserva con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias.
- 15) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente o solicite un número plural de accionistas que representen el 25% o más del capital social.
- 16) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- 17) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, interpretarlos y reglamentarlos.
- 18) Autorizar la contratación de empréstitos y operaciones de financiamiento con las entidades que estén facultadas legalmente para tal efecto y el otorgamiento de las garantías a que haya a lugar.

19) Autorizar de manera previa las siguientes decisiones o actividades, y las restantes que requieran su autorización de conformidad con estos estatutos:

a) La participación, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior en la constitución de sociedades, corporaciones, fundaciones, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

b) Realizar cualquier operación que exceda de veinticinco mil (25.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual vigente, por operación.

c) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de la sociedad.

d) Los aportes en especie que se quisieran hacer a la sociedad incluyendo el mecanismo que permita definir si un bien pudiera ser de interés para la sociedad a título de aporte, entre ellos, bienes inmuebles, muebles

20) Autorizar crear y cerrar sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior.

21) Designar un perito para realizar el avalúo en caso de pago de acciones en especie de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 14 de estos estatutos.

ARTÍCULO 34°. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y será citada por el Presidente de la sociedad por cualquier medio idóneo (carta, e-mail etc.), con una antelación mínima de seis (6) días hábiles, con indicación del lugar de la sesión o el contacto para reuniones no presenciales.

Las reuniones extraordinarias en cuyo caso la convocatoria deberá hacerse por cualquier medio idóneo (carta, e-mail, etc.) por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal, por el Presidente de la Junta Directiva o por cuatro (4) de sus miembros.

A la convocatoria se acompañará el Orden del Día de la sesión y toda la información y documentación soporte, tanto de temas de aprobación, como de temas informativos. Podrán incluirse o excluirse asuntos a solicitud de los miembros de la Junta Directiva si así lo dispusiera por considerarse conveniente para el interés social, previa aprobación durante la sesión por parte de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35°. REUNIONES PRESENCIALES, NO PRESENCIALES Y MIXTAS.

La sociedad podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva de manera presencial, no presencial o mixta.

Se podrán realizar reuniones no presenciales por comunicaciones simultáneas o sucesivas y por consentimiento escrito siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según el quórum establecido legal o estatutariamente.

El Presidente de la reunión deberá dejar constancia en el acta sobre la conformación del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros de Junta Directiva

PARÁGRAFO. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y no presencial de los miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Para que las reuniones de la Junta Directiva se consideren debidamente constituidas y sus decisiones sean válidas, deberán estar presentes al menos cinco (5) de miembros de Junta. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 37°. REMUNERACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir honorarios, los cuales estarán a cargo de la entidad y serán fijados de conformidad con las normas legales y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 38°. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva será el Ministro de Defensa o su delegado. Su papel será el de ejercer de moderador de los debates y presidir la celebración de las sesiones de Junta. Su voto tendrá el mismo valor que el del resto de miembros de la Junta Directiva. De manera específica sus funciones a modo enumerativo serán:

- a) Dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Actuar como agente comunicador entre la dirección y la Junta Directiva.
- c) Establecer en coordinación con el Presidente de la sociedad la agenda de trabajo de cada reunión de la Junta.
- d) Coordinar y hacer el seguimiento del calendario anual de las reuniones de Junta y de los comités, estableciendo los lugares y las horas de las reuniones.
- e) Revisar y firmar las actas de las reuniones de la Junta previa aprobación.
- f) Participar en los comités que la Junta considere convenientes y de los cuales haga parte.
- g) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta y la Asamblea General de Accionistas.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentaciones que requiera la implementación de lineamientos de gobierno corporativo.
- i) Convocar a las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva en el caso que se requieran.
- j) Propender porque la Junta Directiva fije la dirección estratégica de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- k) Coordinar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Si el Ministro de Defensa o su delegado no asiste a una reunión de Junta Directiva la misma será presidida por un miembro elegido para tal efecto entre los miembros presentes.

ARTÍCULO 39°. SECRETARIO. El Presidente de la sociedad designará un funcionario que tomará las funciones de secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, dentro de las que se encuentran:

- a) Efectuar la lista de los asuntos sobre los que haya que deliberar o tomar acuerdo, determinando que asuntos se deben someter a consideración y verificando que su presentación este dentro de la normatividad aplicable.
- b) Realizar las coordinaciones internas para la preparación de la agenda.
- c) Coordinar con el Presidente de la Junta Directiva la inclusión de algún tema específico a tratar en la sesión de Junta.
- d) Coordinar la convocatoria a las sesiones de conformidad con los estatutos.
- e) Verificar que los documentos soporte de los temas a tratar estén firmados y que sean suficientes para la toma de decisión por parte de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Consolidar los documentos soporte de la agenda por tema, organizarlos y enviarlos de conformidad con los estatutos.
- g) Gestionar el envío oportuno de información adicional requerida por los miembros de la Junta Directiva.
- h) Mantener actualizada la carpeta con todos los actos administrativos de nombramiento y de delegación de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Hacer seguimiento para confirmar la asistencia de los miembros de la Junta Directiva **y/o de la Asamblea General de Accionistas.**
- j) Coordinar el aplazamiento o cancelación de sesiones ordinarias. Así mismo, coordinar la programación de sesiones no presenciales y/o extraordinarias de la Junta Directiva, **y/o de la Asamblea General de Accionistas.**
- k) Firmar las actas de Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas.

- l) Custodiar los libros sociales.
- m) Proyectar los informes que por disposiciones estatutarias deba realizar la Junta Directiva.

(Modificado por acta de asamblea general de accionistas No. 141 del 11 de octubre de 2023, decisión protocolizada en Escritura Pública 1688 del 1 de diciembre de 2023; registrada en Cámara de Comercio según inscripción 03048292 del 22 de diciembre de 2023 del libro IX)

ARTÍCULO 40°. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Representante Legal se denominará Presidente y será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Una vez que se posea llevará la administración y representación legal de la entidad, tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales y a él se confiará la ejecución de las disposiciones de la Ley, de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 41°. FACULTADES DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal.
- b) Rendir informes generales, periódicos y particulares a la Junta Directiva, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la sociedad.
- c) Contratar, controlar y remover el personal que requiera la entidad para el desarrollo de su actividad social conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los que sean de competencia de dicha Junta, entre ellos los establecidos en el numeral 19, artículo 33 de los presentes estatutos.
- e) Constituir apoderados especiales y generales en los que se deleguen atribuciones para contratar y de representación para asuntos judiciales siempre que por su naturaleza tales funciones o facultades sean delegables y este expresamente autorizada la delegación, de conformidad con la Ley y el manual de contratación
- f) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio junto con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades
- g) Presentar informe conjunto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre la gestión anual de la empresa, así como los informes a la Junta Directiva sobre la marcha de la misma.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- i) Solicitar concepto previo y favorable a la Junta Directiva para contratación de empréstitos internos y externos para la sociedad, adquisición o enajenación de inmuebles para cuantías que superen el monto establecido en estos estatutos, así como las comisiones al exterior de servidores públicos de la sociedad.
- j) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva.
- k) Conformar participaciones, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior en la constitución de sociedades, corporaciones, fundaciones, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva.
- l) Informar a la Junta Directiva las modificaciones o ajustes al manual de adquisiciones o de contratación.
- m) Presentar a la Junta Directiva los resultados de la autoevaluación anual de la gestión de la administración.
- n) Ejercer las demás funciones que se le asignen las Leyes y estos estatutos.

PARÁGRAFO. Las funciones relacionadas con la dirección administración y ejecución del objeto social, que no estén expresamente otorgadas a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, estarán atribuidas y serán de competencia del Presidente.

ARTÍCULO 42°. OPERACIONES SOCIALES. Salvo las excepciones legales, los actos y operaciones que la sociedad realice para el desarrollo de sus actividades están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas a competencia sobre la materia.

ARTÍCULO 43°. RÉGIMEN LEGAL. La actividad contractual de la sociedad para la adquisición de bienes, servicios y obras, se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, observando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 44°. BALANCE GENERAL. Anualmente el 31 diciembre, se cortarán las cuentas para preparar y difundir los estados financieros de propósito general. El Presidente de la sociedad los someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas, debidamente certificados y dictaminados por el Revisor Fiscal. Los estados financieros, los libros y demás elementos justificativos de los informes serán presentados por quién ocupe el cargo de Presidente de la sociedad.

ARTÍCULO 45°. RESERVA LEGAL. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta (50%) por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO 46°. UTILIDADES Y DIVIDENDOS. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones pagadas de que cada uno de los accionistas sea titular. Los accionistas podrán definir la reinversión de las utilidades, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 150 del Código de Comercio y en los acuerdos de accionistas que con tal propósito se hagan.

ARTÍCULO 47°. DEL REVISOR FISCAL. De conformidad con los artículos 203 y 204 del Código de Comercio, la sociedad tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos años cuyas funciones serán las determinadas por el artículo 207 del Código de Comercio. La sociedad solo podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, al Presidente de la sociedad o a las autoridades competentes, según sea el caso, de las irregularidades o hallazgos relevantes que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

- 5) Inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Firmar los balances que se hagan, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva;
- 10) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 48°. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato social y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, y después de haber surtido sin éxito un proceso de conciliación o acuerdo directo, se resolverá por un tribunal de arbitramento, presentando la respectiva solicitud ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

El tribunal de arbitramento se regirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por un árbitro de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.
- b. El tribunal funcionará de conformidad con el reglamento interno del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial.
- c. El tribunal decidirá en derecho.
- d. El secretario del tribunal de arbitramento será elegido de la lista oficial de secretarios del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial.

ARTÍCULO 49°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá:

- a) Por vencimiento del término previsto en los estatutos, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
- b) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- c) Por iniciación del trámite de liquidación judicial.
- d) Por voluntad de los accionistas adoptada en Asamblea General de Accionistas conforme las mayorías establecidas en estos estatutos.
- e) Por orden de autoridad competente.
- f) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del suscrito.

PARÁGRAFO. En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 50°. LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a ese fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, harán responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiesen opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse con la expresión "en liquidación" y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTÍCULO 51. DEROGATORIA Y VIGENCIA. Se derogan expresamente, en su integridad, todas las disposiciones estatutarias anteriores que sean contrarias a los estatutos que entran en vigencia. Para la entrada en vigencia de los estatutos se dará cumplimiento a las exigencias previstas en el Código de Comercio, en concordancia con la Ley 489 de 1998 y/o aquellas que las modifiquen y/o sustituyan; previendo los trámites ante el Gobierno Nacional en los casos en que las disposiciones legales sobre la materia así lo determinen.

(Modificado por acta de asamblea general de accionistas No. 141 del 11 de octubre de 2023, decisión protocolizada en Escritura Pública 1688 del 1 de diciembre de 2023; registrada en Cámara de Comercio según inscripción 03048292 del 22 de diciembre de 2023 del libro IX)